

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 24 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 246

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00117-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, y en contra de **LUIS OCTAVIO TAMAYO TABARES**, cuyo trámite se registró por lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS OCTAVIO TAMAYO TABARES**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE No. 407410071790

a) CAPITAL: Por valor de **\$ 59'123.801.81** que consta en el pagaré número 407410071790, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de **\$10'268.232.24**, liquidados desde el día 6 de agosto de 2018 hasta el 6 de abril de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal b) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal c) de la demanda.

1.2. PAGARE No. 505921437

a) CAPITAL: Por valor de **\$ 36'104.367.88** que consta en el pagaré número 505921437, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal d) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de **\$7'926.727.44**, liquidados desde el día 15 de agosto de 2018 hasta el 6 de abril de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal e) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal f) de la demanda.

1.3. PAGARE No. 5406901264859826

a) CAPITAL: Por valor de **\$ 16'268.577.00** que consta en el pagaré número 5406901264859826, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal g) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de **\$1'361.565.00**, liquidados desde el día 3 de febrero de 2016 hasta el 6 de abril de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal h) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal i) de la demanda.

1.4. PAGARE No. 5406900008181794

a) CAPITAL: Por valor de \$ **8'823.430.00** que consta en el pagaré número 5406900008181794, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal j) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$**801.434.00**, liquidados desde el día 5 de octubre de 2018 hasta el 6 de abril de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal k) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" literal l) de la demanda.

1.5 COSTAS del proceso.

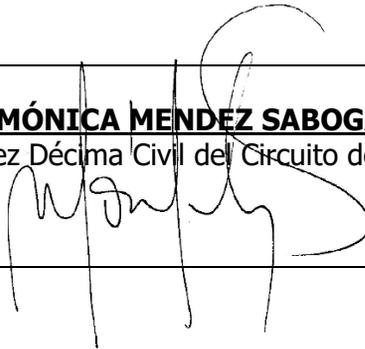
Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.939.072 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial al estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI a **CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS**.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---